

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección de General



3 0 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 9935

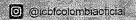
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

- 1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591 y en la página web de la entidad en el link https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
- 2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?num@onstancia=19-4-9819591 y en la página web de la entidad en el link https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general
- 3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace www.colombiacompra.gov.co en el enlace https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591 y en la página web de la entidad en el link https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general
- 4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591 y en la página web de la entidad en el link https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general, el interesado FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificado con NIT: 900.705.451 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
- 5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591 y en la página web de la entidad en el link https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general





Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección de General



9935 3000

- **6.** Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
- 7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, en el enlace https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591 y en la página web de la entidad en el link https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general
- 8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificado con NIT: 900.705.451 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N°	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
36	FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificado con NIT: 900.705.451

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
num 4, tit iii, lit b	La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública, que en sus objetos o actividades contemplen: []
	b) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras



Subdirección de General

9935

3 0 OCT 2019

DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.

- 11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 10:42 p.m).
- **12.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- 13. Que el día 28 de septiembre de 2019, la FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificado con NIT: 900.705.451, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

 De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia <u>C-248</u> de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

	www.icbf.gov.co	
_	HWW.ICDI.GOV.CO	
ICBFColombia	@ICBFColombia	@icbfcolombiaoficial
	2 6 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	(C) (Gistricolatricial



Cecilia De la Fuente de Lleras



9935



Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

- Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 28 de septiembre de 2019, la FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR, identificada con NIT: 900.705.451, a través de VICTOR MANUEL SILVA ARIAS, identificado con C.C 7.636.246, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electronico remitido de fundalam2013@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co; presentó recurso de reposición manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
- En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificado con NIT: 900.705.451, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

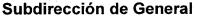
III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

 En correo electrónico fechado del 28 de septiembre de 2019, el recurrente FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificado con NIT: 900.705.451, manifiesta lo siguiente:



Cecilia De la Fuente de Lleras





9935

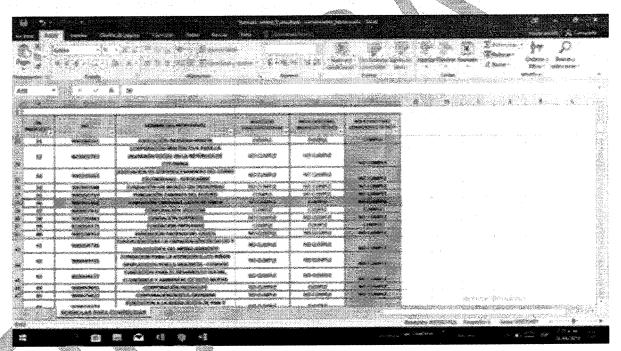
3 0 OCT 2019

Saravena Arauca 27 de septiembre de 2019 Señores ICBF Bogotá

Cordial saludo

Revisando la evaluación aplicada a los documentos que se presentaron para subsanar los hallazgos encontrados quiero presentar **recurso de reposición** y se aclaren los siguientes interrogantes.

- 1. En la evaluación financiera se subsano el hallazgo, lo cual fue evidenciado en la evaluación publicada.
- 2. En la evaluación técnica se evidencia que se subsanaron los hallazgos Encontrados En la evaluación técnica en lo que tiene que ver con la experiencia la calificación fue así:



Nota aclaratoria: teniendo en cuenta que se revisaron los documentos adjuntos en mi respuesta en la que se subsano los hallazgos encontrados, no se tuvo en cuenta los contratos que no fueron evaluados en la primera verificación y en los documentos a subsanar los adjunte nuevamente, los cuales ayudan a fortalecer la experiencia solicitada en esta convocatoria y poder hacer parte del banco, para lo cual solicito se tenga en cuenta dicha aclaración.

4. Teniendo en cuenta que el resultado que nos afecta es el siguiente:





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección de General



9935

3 0 OCT 20119

**		Private, priva			e) per test			(1) (1) (1) (4) (1)	* (**C)
	Anny Crame								

			W W 1						
		ere en							
			***					***	
				*******	***				
		w/	uijine.	00000	1000000	807.08	Washington.	•	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
								144	
			minimum (***************************************	Mariante (A	690	66		1
			us agains	56400		-00	gerege species and an artist and a second		
		rekonomie obstavironija. Rojeni manimus menegytijsk							
			*****			6.98		Acres and	
									»
			No. of Contrasts	10/1/2007/0	Optioners.	10.66	98	W 100	
			******		100	400	teranenenis terminis M	Mar Maria	
						228			hern didocum a tomor
		er ferti.							
		0,000,000,000,000,000	300000000000000000000000000000000000000	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		· Section 1	***************************************		

Atentamente, VICTOR MANUEL SILVA ARIAS cc. 7.636.246 Representante Legal FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Una vez verificada la información suministrada por el oferente, se evidencia que los objetos de los contratos aceptados como "Experiencia Específica" de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la IP-001-2019, no cumplen con lo señalado en su literal b), pues todos ellos no se relacionan de manera verificable con la población objeto de la invitación (niños, niñas y adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días).

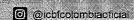
Ahora bien, para poder conocer detalladamente de qué se trata lo mencionado anteriormente, es preciso citar lo establecido en los literales a) y b) del numeral 4 del título III del capítulo II de la IP-001-2019:

"La VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante. El resultado del citado ejercicio de verificación será de CUMPLE o NO CUMPLE. La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

 a) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración,

Y TAMBIÉN







Cecilia De la Fuente de Lleras





9935 3 0 OCT 201

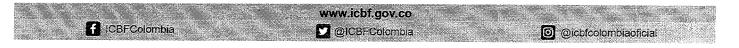
b) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

NOTA: las certificaciones aportadas no requerirán evidenciar individualmente en su objeto las dos experiencias y/o actividades relacionadas en los literales a) y b) para ser tenidas en cuenta, sin embargo, el oferente interesado deberá acreditar con el conjunto de las certificaciones que aporte, la ejecución de las actividades que acrediten ambas experiencias.

De conformidad con lo anterior, se entenderá como experiencia específica aquella relacionada con las temáticas presentadas a continuación, de las cuales el oferente deberá acreditar mínimo tres de las seis categorías:

Temáticas a acreditar para la experiencia en actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración:

- a) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración.
- 1. Proyectos dirigidos a niños, niñas o adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días o familias o comunidades para la promoción de la salud mental y hábitos y estilos de vida saludable. Se entenderá por Promoción de la Salud Mental y hábitos y estilos de vida saludable cualquiera de las siguientes:
- Higiene corporal, habitabilidad, alimentación saludable, descanso y uso de tiempo libre cuidado de sí mismo, de los otros y del entorno.
- Generación de actitudes, prácticas y hábitos saludables.
- Hábitos de autocuidado.
- 2. Proyectos dirigidos a niños, niñas o adólescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días o familias o comunidades, para promoción de derechos sexuales y reproductivos, cualquiera de las siguientes:
- Sexualidad como dimensión humana presente a lo largo del ciclo vital.
- Ejercicio de la sexualidad de manera responsable, sana y placentera.
- Diversidad de Género
- Derechos sexuales y reproductivos.
- 3. Programas o proyectos dirigidos a niños, niñas, adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses o familias o comunidades, para el abordaje y la prevención de las siguientes temáticas, cualquiera de las siguientes:
- Consumo de sustancias psicoactivas (SPA).
- Trabajo infantil o situación de vida en calle y alta permanencia en calle. Embarazo en la adolescencia.
- Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.
- Violencia sexual: abuso sexual, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes y trata de personas.
- Violencia intrafamiliar y maltrato infantil
- Conducta suicida
- Vinculación de niños, niñas y adolescentes en la presunta comisión de delitos.





Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro es de todos

3 0 OCT 2019

- Convivencia escolar.
- 4. Participación y redes sociales, fortalecimiento de habilidades parentales, vínculos de cuidado mutuo y convivencia armónica, tales como (cualquiera de las siguientes):

9935

- Promoción de la participación de la niña, niño o adolescente, en igualdad de oportunidades, en todos los asuntos que les afectan.
- Promoción y fortalecimiento del conocimiento y reconocimiento como sujetos de derechos, construcción de vínculos y el desarrollo de prácticas de autoprotección.
- Promoción de la construcción de relaciones confiables, respetuosas, democráticas, seguras y solidarias de la niña, niño o adolescente con sus pares y con las personas adultas.
- Orientación y acompañamiento a cada niño, niña y adolescente para que pueda identificar situaciones que ponen en riesgo o vulneran sus derechos, conocer cómo prevenirlas, y saber a quién acudir y cómo actuar en estos casos
- Derechos y deberes ciudadanos.
- Mecanismos de participación ciudadana y de organización comunitaria.
- Identificación, caracterización y fortalecimiento de redes sociales (familiar, comunitaria e institucional).
- Rutas de acceso a servicios y beneficios sociales.
- Creación y participación en iniciativas de bien común, generación de aprendizajes asertivos y responsables para la toma de decisiones encaminadas al bienestar familiar y comunitario.
- Competencias ciudadanas.
- Fortalecimiento de vínculos afectivos; ciclo vital (personal y familiar) Funcionamiento y formas de relacionamiento de la familia
- Cuidado y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes y otras personas dependientes.
- Desarrollo y satisfacción de las necesidades emocionales (apego, afecto, acogida).
- b) Temáticas a acreditar para la experiencia en actividades de descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 5. Programas o proyectos dirigidos a niños, niñas o adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, que en su implementación utilicen actividades pedagógicas basadas en cualquiera de las siguientes áreas o núcleos:
- Ciencia y tecnología
- Literatura y juego
- Arte y cultura
- Recreación y Deporte
- 6. Proyectos dirigidos a niños, niñas o adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días o familias o comunidades en temas relacionados con desarrollo de proyecto de vida, potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, tales como (cualquiera de las siguientes):
- Comunicación, inteligencia emocional, manejo y resolución de conflictos.
- Ampliación de opciones para el despliegue de intereses, cualidades y talentos a lo largo de la trayectoria vital de las personas (desde la gestación hasta la muerte).
- Reconocimiento, acompañamiento y apoyo al niño, niña y adolescente en la libre expresión, exploración y profundización de capacidades, habilidades y potencialidades a partir del reconocimiento de sus intereses, aspiraciones y talentos.



Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro Gobierno de Colombia

3 0 OCT 2019

- Fomento en la interacción y el disfrute del niño, niña y adolescente en experiencias recreativas, culturales, artísticas y deportivas.
- Acompañamiento en la exploración vocacional y la construcción del proyecto de vida".

9935

Se entiende claramente de lo anterior que los contratos que pretendan hacerse valer como experiencia específica deben cumplir con las dos temáticas antes señaladas. Si tales experiencias no cumplen, o si cumplen parcialmente, como es este caso, el resultado de la evaluación no puede ser distinto a No Cumple.

En ese sentido, el comité evaluador, al verificar los 12 contratos aportados por el interesado, de los cuales solo 7 podrían contabilizarse, encontró que 5 de estos 12 no se ajustaban a la citada regla establecida en la IP-001-2019, y el cómputo del plazo de los restantes no cumplía con el mínimo requerido en el inciso segundo del numeral 4 del título III del capítulo II de la IP-001-2019, a saber:

"[...] La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública [...]" (Resaltado propio)

Como el proponente no subsanó en debida forma este requisito, el resultado de la evaluación inicial fue ratificado, de manera que se mantuvo la calificación de No Cumple en el componente técnico, pues, se reitera, "NO ACREDITA TEMATICAS A Y B".

1. Como consecuencia de lo anterior, debe entenderse que no se accede a lo solicitado por el recurrente y se mantiene la evaluación técnica como No Cumple.

Finalmente se ha verificado que FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificado con NIT: 900.705.451, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificado con NIT: 900.705.451, a través de su representante legal, señor(a) VICTOR MANUEL SILVA ARIAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.636.246

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR identificada con NIT: 900.705.451, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo..

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

	W	ww.icbf.gov.co		
_				
f ICBFColombia		@10000-1	a c	and the same of th
ICDI COOMIDIA		@ICBFColombia		olombiaoficial





Cecilia De la Fuente de Lleras





ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co..

En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.Ç., a los

0 OCT 2019

Subdirectora General

A STATE OF THE STA	and the second s					
ROL	NOMBRE	CARGO FIRMA				
Reviso Subdirección	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina	Contratistas Subdirección				
General	González	General William				
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación 💮 💎 😗				
Reviso	Solange García / Juan Pablo Melendez /Carlos Esteban Tello Torres	Contratistas Dirección de Niñez y Adolescencia / Dirección de Contratación				
Reviso	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia				
Proyectó	Juan Carlos Alejandro Gonzalez Orozco	Contratistà Dirección de Niñez y Adolescencia				

anne sant kepa ne den kalendar belande K